

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ PROA Y DAFNE NAOMI GARZA BARRAGÁN,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 311 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS.

INICIADO EN SESIÓN: 5 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



AL C. H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Las suscritas MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ PROA Y DAFNE NAOMI GARZA BARRAGÁN, en nuestra calidad de ciudadanas habitantes del

con fundamento en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, se nos permite proponer la siguiente iniciativa de reforma para el **ARTÍCULO 331 BIS.- VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia en espectáculos deportivos representa un fenómeno preocupante que no solo afecta a la seguridad y bienestar de los asistentes, sino que también deteriora la imagen del deporte y su función como actividad recreativa y formativa.

La normativa vigente establece sanciones para diversas conductas violentas, es imperativo ampliar el alcance de estas disposiciones para abarcar situaciones que ocurren durante el traslado hacia el recinto deportivo y el regreso al hogar. Este cambio es crucial para poder abordar integralmente la problemática y garantizar la seguridad en todas las etapas relacionadas con la asistencia a eventos deportivos.

En muchas ocasiones, los actos de violencia ocurren por parte de los aficionados cuando se finaliza el partido, motivo que puede llegar a ser un sentimiento de amenaza o una sensación de impotencia a causa del evento,

el cual provoca una consecuencia en el exterior del recinto, llegar a tal grado de correr riesgo en el transcurso a nuestro hogar.

Se asimila la violencia como un conjunto de conductas por parte de los ciudadanos, que se puede dar a entender el tipo en que se genera por grupos violentos con un carácter parcial, prepotente o devastador, en las que suelen ser influenciados por la pasión.

La legislación actual se centra en los incidentes que ocurren dentro y alrededor de los recintos deportivos, pero realmente muchos de los incidentes violentos tienen lugar fuera de estas áreas, durante el traslado de los asistentes al evento y su regreso a casa. Esta laguna legal deja a muchos individuos vulnerables y sin protección adecuada en momentos críticos.

Los espectáculos deportivos son para que la gente se pueda divertir y exista un gran ambiente familiar. Por este motivo, se debe cuidar la integridad física de los asistentes y elevar las penas a quienes incurran en actos de violencia o hagan destrozos en el interior de los inmuebles.

En los últimos años, la violencia en los espectáculos deportivos en Nuevo León ha aumentado significativamente. Incidentes recientes en partidos de fútbol y otros eventos deportivos han puesto en peligro la seguridad de los asistentes y han generado preocupación en la sociedad.

Las estadísticas del Instituto de Seguridad Pública de Nuevo León muestran un incremento del 30% en incidentes violentos en eventos deportivos en los últimos dos años. Es fundamental adoptar medidas más rigurosas para prevenir la violencia y sancionar a los responsables de estos actos, protegiendo así a los espectadores y participantes.

Fortalecer las medidas de prevención y sanción contra la violencia en los espectáculos deportivos, garantizando la seguridad de los asistentes y promoviendo un ambiente sano y seguro.

De esta forma podemos recordar que suceden demasiados acontecimientos al terminar el juego, si bien en uno de los lugares donde más se frecuentan este tipo de actos es en las estaciones del metro, que es como la población regresa a su hogar después de un momento divertido con el equipo. Este tipo de agresiones ha llegado a ocasionar la muerte de varias personas.

Debemos de pararlo, si tomamos en cuenta que dentro de la afición se encuentran miles de menores de edad y mujeres. Así mismo al estar vulnerables, los incidentes violentos pueden ocurrir en cualquier punto del trayecto a su casa, y es vital que la ley deba pueda protegernos en cualquier situación.

Toda vez que existe un caso que sucedió en el Estadio Territorio Santos Modelo (TSM), donde una aficionada perdió la vida durante un altercado, el ayuntamiento de Torreón, o un reciente caso en la capital de Nuevo León, donde aficionados de Monterrey agredieron brutalmente a dos paramédicos, hasta dejarlos inconscientes, la senadora expuso que este tipo de actos violentos son derivados del excesivo consumo de alcohol pero podrían prevenirse si se establece una regulación para evitar que un encuentro deportivo termine en batallas campales o en actos de agresión.

La reforma propuesta busca adaptar la legislación a la realidad actual, ofreciendo una protección más amplia y efectiva a los asistentes de espectáculos deportivos. Extender las sanciones a todas las fases del desplazamiento fortalecerá la seguridad, disuadirá la violencia y promoverá un entorno más seguro para todos los aficionados. Esta medida no solo

beneficiará a los individuos, sino que también contribuirá a mejorar la percepción y experiencia del deporte como una actividad sana y segura.

PROUESTA DE REFORMA

Por lo expuesto anteriormente es que se presentan las propuestas de reforma en el siguiente cuadro comparativo a fin de ilustrar de mejor manera los cambios:

ARTÍCULO 331 BIS. - COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, EL ESPECTADOR O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE SIN SER JUEZ, JUGADOR O PARTE DEL CUERPO TÉCNICO DE LOS EQUIPOS CONTENDIENTES EN EVENTOS DEPORTIVOS MASIVOS O DE ESPECTÁCULO Y ENCONTRÁNDOSE EN EL INTERIOR DE LOS RECINTOS DONDE SE CELEBRE EL EVENTO, EN SUS INMEDIACIONES O INCLUSO ENCONTRÁNDOSE EN TRASLADO HACIA EL RECINTO DONDE SE LLEVARÁ EL EVENTO, REALICE POR SÍ MISMO O INCITANDO A OTROS CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:	ARTÍCULO 331 BIS.- COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, EL ESPECTADOR O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE, SIN SER JUEZ, JUGADOR O PARTE DEL CUERPO TÉCNICO DE LOS EQUIPOS CONTENDIENTES EN EVENTOS DEPORTIVOS MASIVOS O DE ESPECTÁCULOS, Y ENCONTRÁNDOSE EN EL INTERIOR DE LOS RECINTOS DONDE SE CELEBRE EL EVENTO, EN SUS INMEDIACIONES, EN TRASLADO HACIA EL RECINTO O DE REGRESO A SU CASA, CENTRO DE TRABAJO O REUNIÓN QUE TENGA UNA FINALIDAD RECREATIVA SANA, DESPUÉS DEL EVENTO, REALICE POR SÍ MISMO O INCITADO A OTROS CUALQUIER DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:
---	---

<p>Fracción V.- Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones; o</p> <p>Fracción VI.- Introduzca al recinto o a sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables.</p> <p>Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones IV, V, y VI, de este artículo, será sancionado con un año seis meses de prisión a cuatro años seis meses de prisión y de veinte a noventa días de multa.</p>	<p>Fracción V.- Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo o en el traslado de ese perímetro al hogar.</p> <p>Fracción VI.- Introduzca al recinto o a sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables, así mismo el uso de estas.</p> <p>Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones IV, V, y VI, de este artículo, y se encuentre bajo las influencias del alcohol o sustancias nocivas para la salud, se le impondrá de dos años ocho meses a seis años once meses de prisión y de cien a doscientos cincuenta días de multa.</p>
---	---

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a esta soberanía la aprobación de esta iniciativa de reforma para fortalecer la protección y seguridad en espectáculos deportivos, brindando una cobertura completa y efectiva contra la violencia en todas sus formas y momentos.

MONTERREY, NUEVO LEÓN MÉXICO A 24 DE MAYO DE 2024

MARIA FERNANDA
RODRÍGUEZ PROA

DAFNE NAOMI
GARZA BARRAGAN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s)

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos, y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

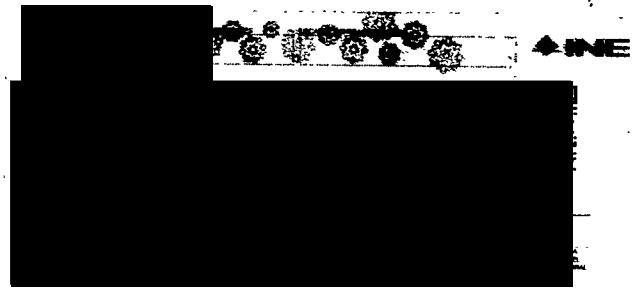
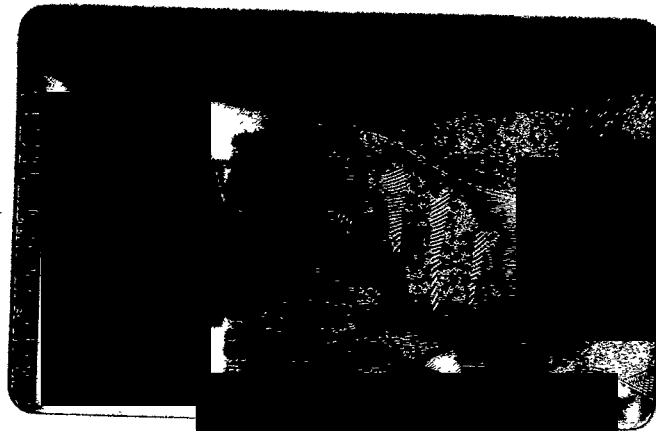
Si autorizo

Correo:

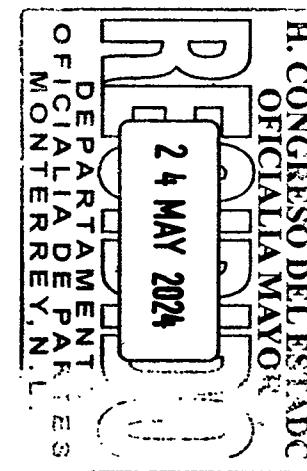
No autorizo

Marta Fernández Rodríguez Proa

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO



RODRIGUEZ <PROA <<MARIA <FERNANDA





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5935/LXXVI
Expediente Núm. 18448/LXXVI

C. MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ PROA
PRESENTE.-

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con la C. Dafne Naomi Garza Barragán, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de un Artículo 311 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a la violencia en espectáculos deportivos, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, la cual es presidida por el C. Dip. Javier Caballero Gaona."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 5 de junio de 2024

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

*Elizabeth Ortega Rivera.
27/jun/24 10:22 am*



"2024, Año del Bicentenario del Poder Legislativo del Estado"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito signado por los CC. Roberta Lizzeth Guevara Guajardo y Daniel I. González Ponce, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de un Artículo 313 Bis II del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a los mecanismos de protección de personas de derechos humanos y periodistas, al cual le fue asignado el número de Expediente 18447/LXXVI.
- Escrito signado por las CC. María Fernanda Rodríguez Proa y Dafne Naomi Garza Barragán, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de un Artículo 311 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a la violencia en espectáculos deportivos, turnado con el número de Expediente 18448/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, turnado con el número de Expediente 18460/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Enoc Luna Villarreal, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nuevo León y al Código Penal para el Estado de Nuevo León, el cual fue turnado a las Comisiones unidas de Legislación y a la de Justicia y Seguridad Pública, con el número de Expediente 18469/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 5 de junio del 2024

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

